

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00012-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: FABIO ALFONSO GAONA MORENO

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y como de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de FABIO ALFONSO GAONA MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- Respecto al pagaré No. 007306100008413

1.1.- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8'887.850,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto, a partir del 26 de enero del 2022, de la obligación contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno 40201-G00210970, suscrito en Une, Cund., el 16 de Septiembre de 2020, aportado como base de la presente acción (fl. 8-13).

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde el 27 de Enero de 2022, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.- Respecto al pagaré No. 007306100008322

2.1.- DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16'725.399,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 26 de enero de 2022, de la obligación contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno 40201-G00195937

suscrito en Une, Cund., el 04 de agosto del 2020, aportado como base de la presente acción (fl. 16 -21).

2.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2020, hasta el 26 de enero del año 2022, los que se liquidaran mes a mes.

2.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.1.), desde el 27 de enero de 2022, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.4.- SESENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS (\$68.012,00.) M/cte., correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré antes referido.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y/u 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

RECONOZCASE a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá, D. C. y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado -fl. 6.-

Se **REQUIERE** a la actora allegar los originales de los títulos valores objeto del recaudo ejecutivo a través de cualquier medio, ya que este Estrado Judicial está atendiendo al público en el horario habitual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERADO JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez
MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA
15 02 22

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 16 de Febrero de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00012-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: FABIO ALFONSO GAONA MORENO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado FABIO ALFONSO GAONA MORENO, identificado con la C. C. No. 1.018.414.257, en las entidades bancarias a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$38'615.230,00.) -Art. 599-3-..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
15 02/22
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 16 de Febrero de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA